



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0035/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 1985/2018 Y SUS ACUMULADOS  
1986/2018, 2066/2018 Y 2067/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

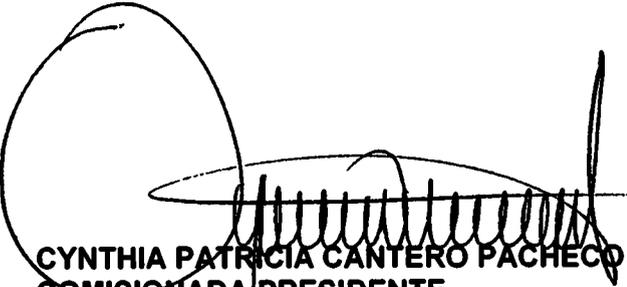
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

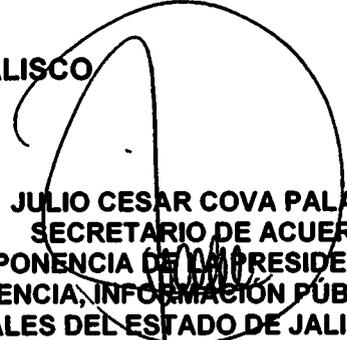
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**1985/2018Y  
ACUMULADOS  
1986/2018, 2066/2018  
Y 2067/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso  
**30 de octubre y 07 de  
noviembre de 2018**

**Secretaría General de Gobierno del Estado de  
Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**16 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Por negar la información solicitada,  
declarándola inexistente.

Emitió respuesta en sentido afirmativo  
y afirmativo parcialmente, toda vez que  
parte de la información solicitada es  
inexistente.

Se **MODIFICA** y se ordena **REQUERIR**, a efecto  
de que en **10 diez días hábiles**, en lo que  
respecta a los recursos **1985/2018** y **2066/2018**  
realice la derivación en competencia concurrente  
de la solicitud al resto de las Dependencias del  
Poder Ejecutivo y emita nueva respuesta  
pronunciándose por cada punto de la solicitud,  
entregando la información o en su caso funde,  
motive y justifique su inexistencia. En lo que  
respecta a los recursos **1986/2018** y **2067/2018**  
entregue la información faltante consistente en  
los incisos C) y D) del punto 2 de la solicitud de  
información, o en su caso, funde, motive y  
justifique su inexistencia



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1985/2018 Y ACUMULADOS 1986/2018, 2066/2018 Y 2067/2018.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, en el caso de los recursos-1985/2018-y-1986/2018 cuyos recursos fueron presentados el 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la respuesta a sus solicitudes tuvieron lugar el 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. el recurrente disponía de 15 quince días hábiles para emitir respuesta, por lo que al haberlos presentado un día después de la notificación de la respuesta emitida, se encuentran presentados de manera oportuna.

En el caso de los recursos 2066/2018 y 2067/2018 dichos recursos se presentaron ante el mismo sujeto obligado el 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en cuenta que la respuesta a las solicitudes le fueron notificadas al recurrente el 29 de octubre el 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en este caso la respuesta a las solicitudes le fue notificada al recurrente el 29 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo tanto, se tiene que el recurrente presentó su recurso un día después de haber sido notificado de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada con fecha 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de forma física ante el sujeto obligado.
- b) Copia simple del oficio UT/3666-10/2018 por medio del cual se da respuesta a la solicitud, suscrita por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de fecha 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Copia simple del oficio DA/0924/2018 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director Administrativo.
- d) Dos copias simples que contienen 4 cuatro impresiones de pantalla.
- e) Copia simple de la solicitud de información de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, presentada ante el sujeto obligado de manera física.
- f) Copia simple del oficio UT/SGG/2057/2018, oficio UT/3667-10/2018, de fecha 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información.
- g) Copia simple del oficio DA/0922/2018 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el

RECURSO DE REVISIÓN: 1985/2018 Y ACUMULADOS 1986/2018, 2066/2018 Y 2067/2018.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Director Administrativo.

- h) Copia simple de hoja número 11 del "Periódico Oficial EL ESTADO DE JALISCO", de fecha 09 nueve de octubre de 2012 dos mil doce.
- i) Copia simple de Manual de Organización de la Dirección Administrativa de fecha 24 veinticuatro de abril de 2008 dos mil ocho, en el apartado de funciones de la Dirección General de Comunicación Social.
- j) Copia simple del oficio UT/SGG/2056/2018 de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, que corresponde a la respuesta emitida por el sujeto obligado suscrita por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del oficio UT/3784-11/2018 correspondiente al expediente UT/SGG/2057/2018 de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia simple del oficio DA/0956/2018 de fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director Administrativo.
- c) Legajo de 08 copias simples que contienen listado de entrevistas de los años 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho.
- d) Copia simple del oficio UT/SGG/2056/2018 de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información.
- e) Copia simple del oficio DA/0959/2018 de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- f) Dos copias simples que contienen 4 cuatro impresiones de pantalla.
- g) Copia simple del oficio UT/SGG/2057/2018 de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información.
- h) Copia simple del oficio DA/0956/2018 de fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho suscrito por el Director Administrativo

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.**- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En lo que respecta a los recursos 1985/2018 y 2066/2018 cuya solicitud es identifica, consistente en:

1).-Me diga cuántos reporteros que trabajaron en medios de comunicación fueron contratados al comienzo de la presente administración (1 de marzo 2013) para cubrir las oficinas de comunicación social del Gobierno del Estado y sus dependencias.

2).-Me proporcione el nombre de cada uno de ellos, nombre del medio de comunicación para el que trabajaron y la oficina de comunicación social o área a la que están asignados.

3).-Me informe también cuál es el salario que devenga cada uno de esos ex reporteros.

RECURSO DE REVISIÓN: 1985/2018 Y ACUMULADOS 1986/2018, 2066/2018 Y 2067/2018.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



4).-Me informe cuántos de estos ex reporteros se mantienen en nómina y cuántos han sido dados de baja.

5).-Me informe cuantos ex reporteros o ex trabajadores de medios de comunicación fueron contratados en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

II.-Se determina el sentido de la resolución como afirmativo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción I, de la Ley de la materia, de acuerdo a la respuesta generada por el Lic. Marco Antonio Carvajal Guedea, Director Administrativo del Despacho del Gobernador, mediante el oficio numero DA/0924/2018, mismo que se anexa, mediante el cual informa que las percepciones de los empleados del Gobierno se consideran información pública según el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la fracción V inciso f puede visualizar la plantilla de las Unidades Administrativas de Apoyo en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Remuneraciones%20mensuales%20por%20puesto%20C%20incluidas%20las%20presentaciones%20estimulos%20o%20compensaciones%20de%20la%20plantilla%20de%20la%20UAA0.pdf>

Por otro lado, las percepciones quincenales, y desde cuando cobran se encuentran también en la página en el siguiente link:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina?accion=0&tipo=1>

Se anexa un instructivo de cómo acceder a la información.

Por último, en el mismo artículo 8 en la fracción I inciso j se encuentran los currículos de parte del personal del despacho en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/11>

Se ofrece a la persona solicitante, si es su deseo, pueda realizar la consulta a dicha liga en una terminal informática de esta Unidad de Transparencia ubicada en Av. Ramón Corona 31, Centro Palacio de Gobierno, en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad a lo previsto en la fracción V del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones**

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

V. Orientar y facilitar al público la consulta y acceso a la información pública, incluidas las fuentes directas cuando sea posible; para lo cual, de acuerdo a su presupuesto, procurarán tener terminales informáticas en las Unidades para facilitar la consulta de información;

Se tiene por cumplida esta solicitud al reunirse el extremo previsto en el artículo 87.2 y 87.3 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando lo siguiente:

Por este medio me permito presentar un recurso de revisión a la respuesta que se me ha entregado en dos solicitudes de información que realicé el 17 de octubre del presente año, ya que no estoy satisfecho con lo respondido.

De la primera solicitud con número de folio UT/3666-1072018 me anexan una liga web para que yo haga la búsqueda de la información que he pedido, la cual consiste en una relación de todos los ex reporteros de medios de comunicación que se incorporaron a trabajar en oficinas de comunicación social del Gobierno de Jalisco a partir del 1 de marzo del 2013 y años subsiguientes.

Si conociera los nombres de los ex reporteros yo mismo haría la búsqueda, por lo tanto, insisto en que se

RECURSO DE REVISIÓN: 1985/2018 Y ACUMULADOS 1986/2018, 2066/2018 Y 2067/2018.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DÍESEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



me otorgue una lista completa con nombre y apellido de cada uno de ellos.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

....respecto a la respuesta a su solicitud que se le notificó a la persona solicitante el 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho; por lo que realizó la gestión interna ante el área responsable mediante oficio UT/3704-11/2018, quien remitió sus manifestaciones y a manera de informe al recurso de revisión, a través del oficio DA-959/2018, las cuales atentamente le solicito, se tengan por reproducidas a la letra a manera de informe en contestación al recurso de revisión, además realizó un acto positivo el cual fue notificado al solicitante, del cual anexo copia simple del mismo y anexo la contestación de notificación.

De las constancias que acompañó, se advierte que emitió nueva respuesta al hoy recurrente en los siguientes términos:

Al respecto reitera que los nombres y percepciones de los empleados del Gobierno se consideran información pública según el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la fracción V inciso f puede visualizar la plantilla de las Unidades Administrativas de Apoyo en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Remuneraciones%20mensuales%20por%20puesto%20C%20incluidas%20las%20presentaciones%20C%20estimulos%20o%20compensaciones%20de%20la%20plantilla%20de%20la%20UAAO.pdf>

Por otro lado, las percepciones quincenales, y desde cuando cobran se encuentran también en la página en el siguiente link:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina?accion=0&tipo=1>

Le anexo como buscar con capturas de pantalla.

Por último, en el mismo artículo 8 en la fracción I inciso j se encuentran los currículos de parte del personal del despacho en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/11>

Por lo que no se le negó la información, toda vez que la solicitud se tiene por cumplida esta solicitud al reunirse el extremo previsto en el artículo 87.2 y 87.3 de la Ley de la materia, que a la letra dice....

....  
A manera de acto positivos se entrega una lista, la cual se realizó preguntando al personal de la Dirección General de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete de manera directa si ha laborado en medios de comunicación, anexo la lista del personal de nuestra Dirección y se pueden buscar sus percepciones en este link:

Para como acto positivo se entrega una lista anexo del personal que preguntamos y que ha laborado en medios de comunicación y que laboraron o laboran en la Dirección General de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete, de las personas que laboran o laboraron en las Áreas de Comunicación Social de otras Dependencias del Gobierno, desconocemos la información ya que no perteneces a nuestro personal.

Le anexo la lista del personal de nuestra Dirección y se pueden buscar sus percepciones en este link:  
<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina?accion=0&tipo=1>

NOMBRE	MEDIO
Edgar Iván Amarel Pérez	DK 1250
Margarita Valle Ramírez	Mural
Juan Carlos Magallanes Martínez	Mural
Carolina Infante Luna	Record
Victor Ignacio Dávalos López	Milenio
Francisco Alejandro López Camacho	Milenio
Magdalena Zapata Pérez	Record
Aurora Martín Arce	Milenio
Juan Leván Lázaro Nava	El Informador
Rubén Bautista	Radiofórmula de Occidente

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco a 06 de Noviembre de 2018

LIC. MARCO ANTONIO CARVAJAL GUEDEA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

RECURSO DE REVISIÓN: 1985/2018 Y ACUMULADOS 1986/2018, 2066/2018 Y 2067/2018.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DÍECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En lo que respecta a los recursos 1986/2018 y 2067/2018 la solicitud de información es idéntica en ambos recursos y fue consistente en:

1).-Me informe el número total de entrevistas de carácter exclusivo que ha concedido a los medios de comunicación el gobernador del estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, desde el 1 de marzo del 2013 a la fecha en que se hace entrega de esta solicitud (17/10/18).

2).-Solicito además que me entregue la información de la siguiente manera:

A).-Número total de entrevistas por cada uno de los años de ejercicio de gobierno que han transcurrido desde que Aristóteles Sandoval tomó protesta como gobernador (2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018).

B).-Le solicito que cada una de las entrevistas exclusivas me incluya el nombre del medio de comunicación, conductor, y/o periodista que la llevó a cabo.

C).-Le solicito también que me informe cuál o cuáles fueron los temas recurrentes en dichas entrevistas.

D).-Le solicito que también me informe si el gobernador rechazó alguna solicitud para ser entrevistado de manera exclusiva. En caso de ser afirmativa la respuesta, quiero que me diga a qué medios de comunicación y periodistas se les negó entrevista, y que me explique las razones de ello.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

II.-Se determina el sentido de la resolución como afirmativo parcial por inexistencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1 fracción II, de la Ley de la materia, de acuerdo a la respuesta generada por el Lic. Marco Antonio Carvajal Guedea, Director Administrativo del Despacho del Gobernador, mediante el cual informa que la Dirección General de Comunicación Social, misma que depende de la Jefatura de Gabinete, no hay normatividad que obligue a contar con un registro de la información solicitada, tal como lo establece el artículo 16 del Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo, de la que anexo copia y se encuentra disponible para su consulta personal y directa de la liga:

<https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/3628>

Así como también puede corroborarse en el Manual de Organización del Despacho del Gobernador, del cual se proporciona su liga donde está disponible para su consulta.

[https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/manual\\_de\\_organizacion\\_despacho\\_del\\_gobernador\\_vr3.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/manual_de_organizacion_despacho_del_gobernador_vr3.pdf)

Se anexa copia simple de las páginas 29, 30, 31 y 32 donde se localizan las funciones de la Dirección de Comunicación Social y de sus Direcciones, en la que nos dice que la Dirección de Información y Análisis es la que se encuentra el concertar y gestionar entrevistas con medios de comunicación, más no así el llevar un control de las entrevistas exclusivas a medios de comunicación que haya concedido el Gobernador.

Bajo el principio de máxima publicidad, y para privilegiar el derecho de acceso a la información, se le informa que en la página de [www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx) se encuentran las entrevistas del Gobernador, les comparto la liga directa donde encontrarán las entrevistas del Gobernador: <https://info.jalisco.gob.mx/bsearch?b=entrevistas>

Se ofrece a la persona solicitante, si es su deseo, pueda realizar la consulta a dicha liga en una terminal informática de esta Unidad de Transparencia ubicada en Av. Ramón Corona 31, Centro, Palacio de Gobierno, en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad a lo previsto en la fracción V del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su inconformidad manifestando lo siguiente:

Por este medio me permito presentar un recurso de revisión a la respuesta que se me ha entregado en dos solicitudes de información que realicé el 17 de octubre del presente año, ya que no estoy satisfecho con lo respondido.

...

De la segunda solicitud UT/3667-10/2018 la información que pido es muy concreta: una relación completa de las entrevistas que el gobernador de Jalisco ha dado a medios de comunicación durante su mandato. Como



RECURSO DE REVISIÓN: 1985/2018 Y ACUMULADOS 1986/2018, 2066/2018 Y 2067/2018.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, respecto de las solicitudes que integran el presente recurso de revisión y sus acumulados, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se presume que el recurrente se encuentra conforme con lo manifestado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En lo que respecta a los recursos 1985/2018 y 2066/2018 derivado del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, por una parte el sujeto obligado no derivó la solicitud al resto de las dependencias del Gobierno del Estado y por otra parte la información requerida se entregó de manera incompleta, en razón de que del listado de ex reporteros que fueron contratados por el sujeto obligado, no se encuentra desagregado por los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como tampoco informa cuántos de estos trabajadores fueron dados de baja y cuantos se mantienen en nómina, así como tampoco se pronuncia por el área en que han sido asignados.

Si bien, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó un listado que consta de dos columnas con 10 nombres, el cual en la segunda columna, se hace alusión al medio de comunicación en el que laboró, como a continuación se inserta:

Pero como acto positivo se entrega una lista anexa del personal que preguntamos y que ha laborado en medios de comunicación y que laboraron o laboran en la Dirección General de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete, de las personas que laboran o laboraron en las Áreas de Comunicación Social de otras Dependencias del Gobierno, desconocemos la información ya que no pertenece a nuestro personal.

Le anexo la lista del personal de nuestra Dirección y se pueden buscar sus percepciones en este enlace: <https://gob.jalisco.gob.mx/nomina/nomina?accion=Detalle>

NOMBRE	MEDIO
Edgar Iván Amaral Pérez	DK 1250
Margarita Valle Ramírez	Mural
Juan Carlos Magallanes Martínez	Mural
Carolina Infante Luna	Récord
Victor Ignacio Dávalos López	Milenio
Francisco Alejandro López Camacho	Milenio
Magdalena Zapata Pérez	Récord
Aurora Martín Azores	Milenio
Juan Levid Lázaro Nava	El Informador
Rubén Bautista	Radiorama de Occidente

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco a 06 de Noviembre de 2018

LIC. MARCO ANTONIO CARVAJAL GUEDEA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

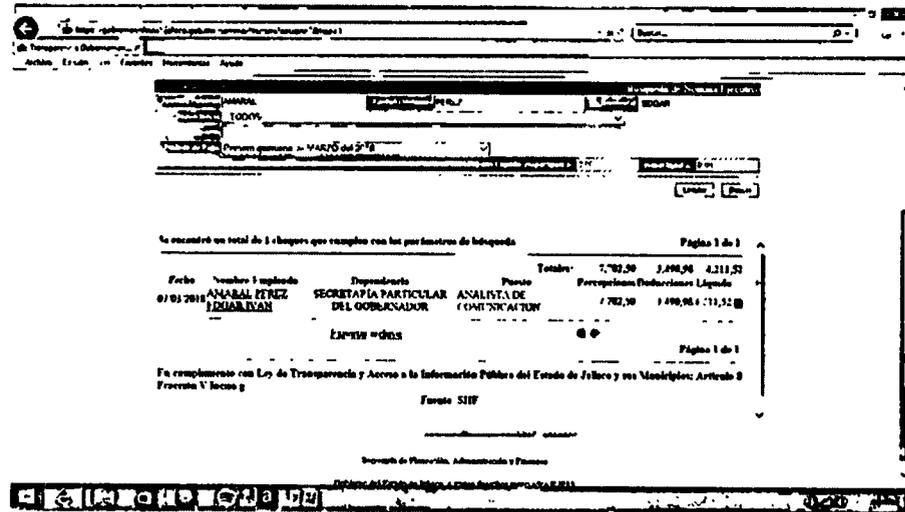
Dicho listado fue proporcionado por la Dirección Administrativa del Despacho del Gobernador, por lo que no se tiene la certeza si el mismo corresponde también a la respuesta de la Secretaría General de Gobierno o en su caso, la Unidad de Transparencia no realizó las gestiones correspondientes ante dicha Secretaría para recabar la información solicitada.

Por otro lado, tanto en la respuesta inicial como en actos positivos, el sujeto obligado proporcionó diversas ligas electrónicas para acceder por una parte a la nómina del personal del Gobierno del Estado, como se

RECURSO DE REVISIÓN: 1985/2018 Y ACUMULADOS 1986/2018, 2066/2018 Y 2067/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

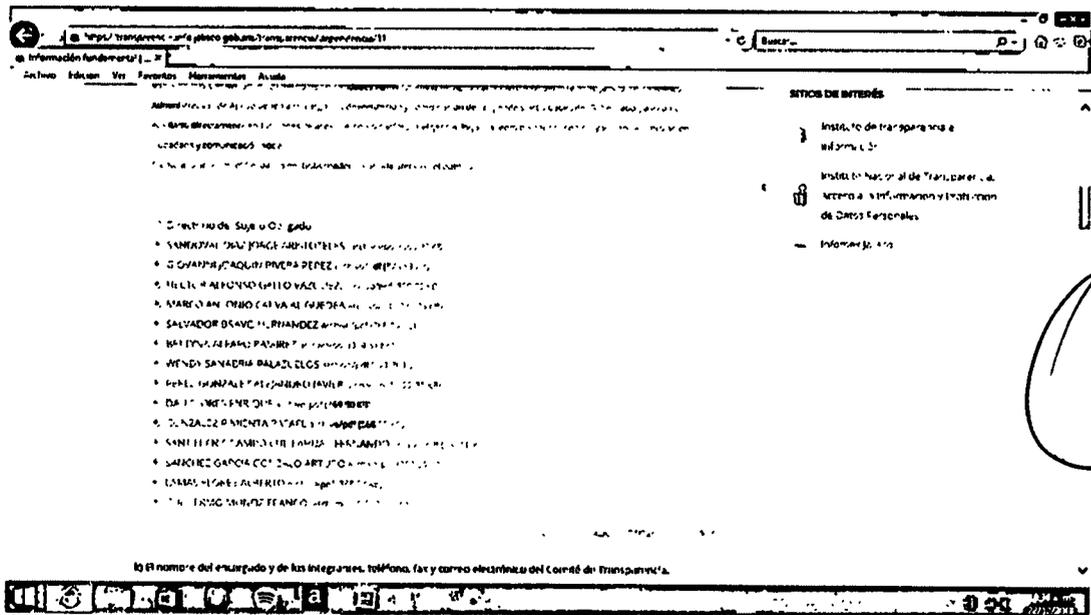


muestra en la pantalla que se adjunta:



Sin embargo, al no tener la certeza si el listado de nombres proporcionado corresponde a la totalidad del personal contratado en la temporalidad solicitada 2013 a 2018, que además hayan laborado previamente como reporteros de medios de comunicación, de igual forma la información obtenida de la publicación de nómina de personal del Gobierno del Estado sería incompleta.

Por otro lado, el sujeto obligado también proporcionó una electrónica para acceder a los currículos del personal del Despacho del Gobernador, sin embargo dicha información se estima no corresponde a la totalidad del personal de las oficinas de comunicación social del Gobierno del Estado y sus dependencias, dado que al ingresar a la liga electrónica señalada, se advierte que remite a un el listado de funcionarios públicos que contiene datos curriculares, sin embargo al verificar el contenido de los curriculums, se advierte que dichos funcionarios no laboraron anteriormente como reporteros de medios de comunicación, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

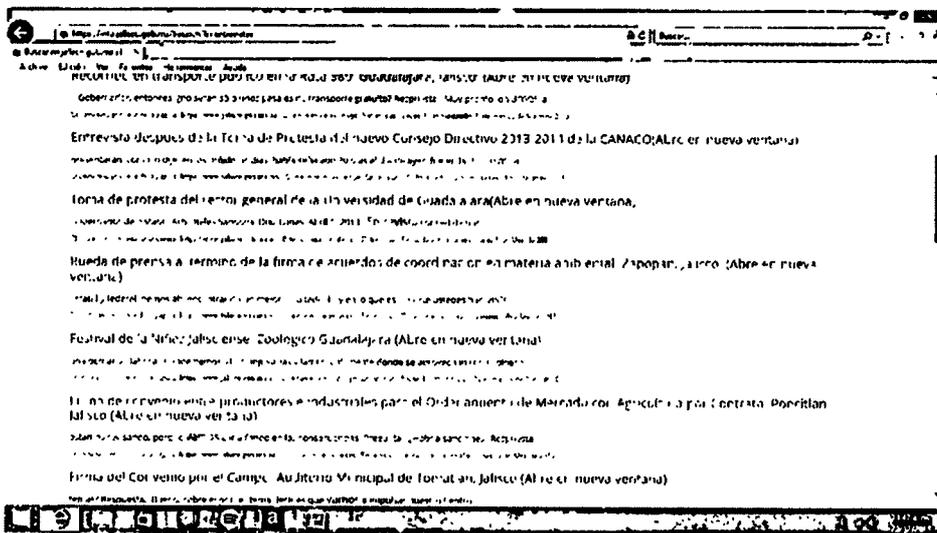


De igual forma, se observa que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto del área en que están asignados dichos trabajadores, cuántos de estos han sido dados de baja y el listado desagregado por los años 2013 al 2018, lo que nos lleva a considerar que no se atendieron con puntualidad la totalidad de los puntos peticionados, **siendo procedente requerir al sujeto obligado para que se pronuncie de manera puntual por cada uno de los puntos señalados en la solicitud de información.**

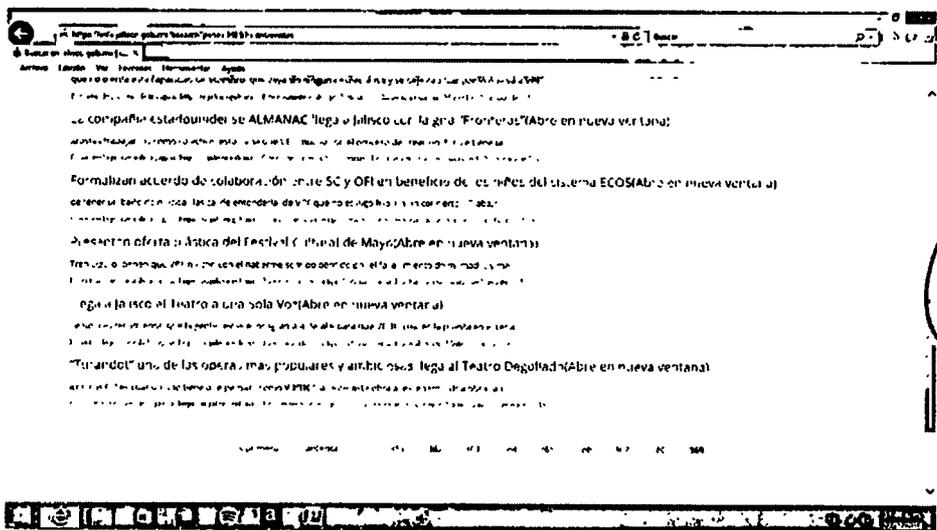
*[Handwritten signature and scribbles on the right margin]*

En lo que respecta a los recursos 1986/2018 y 2067/2018, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado como entrevistas directas del Gobernador, no corresponden en su totalidad a dicha información, toda vez que dicha liga contiene también otras notas de comunicación social, asimismo no lleva un orden y no responde a la totalidad de la información peticionada.

Tanto en la respuesta inicial como en el informe de Ley, el sujeto obligado manifestó que no existe normatividad que lo obligue a generar o poseer la información en la forma solicitada, por lo que remite a diversas ligas electrónicas, entre ellas una en la que el sujeto obligado manifestó se puede acceder de manera directa a las entrevistas del Gobernador, dicha liga remite al siguiente listado:

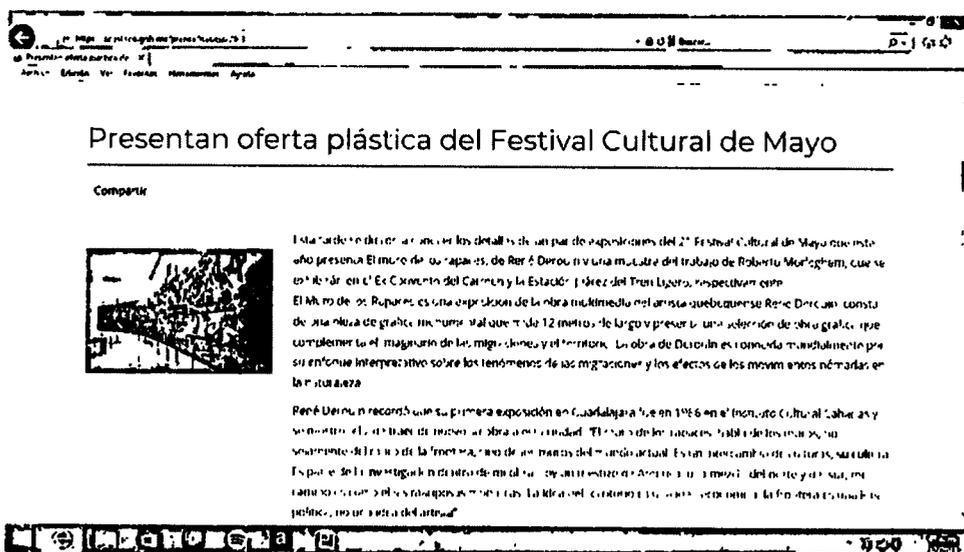


En la parte inferior, se advierte la cantidad de páginas que despliegan listados con la información referenciada, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Sin embargo, dichos listados no guardan un orden cronológico, ni tampoco se encuentran por formato, ya sea nota o entrevista.

Al seleccionar una de estas ligas que aparecen en pantalla, se despliega una nota de comunicación social que por sus características no corresponde propiamente a una entrevista con el Gobernador del Estado, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Cabe destacar, que si bien es cierto las áreas competentes del sujeto obligado no tienen como parte de sus atribuciones procesar la información en los términos solicitados, si lo están de pronunciarse sobre cada punto de la solicitud, entregarla en su totalidad en el estado en que se encuentre, o fundar, motivar y justificar la inexistencia o la restricción a su acceso.

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3° y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales**

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

**Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido**

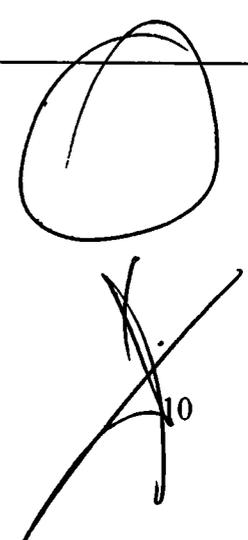
1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Ahora bien, el sujeto obligado en actos positivos entregó un listado clasificado por fecha, título, autor y fuente, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.



Fecha	Título	Autor	Fuente
11/07/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Adriana Pérez Cebaldo	Estéreo Canal Enlace
23/07/2013	ENTREVISTA CON ARISTOTELES SANDOVAL, GOBERNADOR DE JALISCO	Cecilia Márquez	MVS
24/07/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Gabriela Aguilar	Zona 3
24/06/2013	ENTREVISTA	Cabrera Aguilar	Zona 1
17/06/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	Jaime Rivera y Maricarmen Rubio	México Radio
17/06/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	José Ángel Gutiérrez	20/10 Al Aire
11/06/2013	ENTREVISTA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Roberto Arreola	GRN Noticias (MEX)
11/06/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	En Punto
09/06/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	En Punto
27/05/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Charme Andrade	7/2007 y En Punto
27/05/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Carolina Chávez	A Verdad
27/05/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Quinto A la Verdad	En Punto
27/05/2013	ENTREVISTA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	José Antonio Ferranduz	GRN Noticias (MEX)
27/05/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	En Punto
27/05/2013	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	En Punto
41355	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	En Punto
41353	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	En Punto
41352	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	México Radio
41351	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	Zona 3
41350	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	Imagen Informativa
41349	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	Punto Dos Noticias
41348	ENTREVISTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ARISTOTELES SANDOVAL	Alfonso Javier Márquez	En Punto

Con dicho listado se advierte que se responde el punto 1 de la solicitud, así como también el inciso A) y B) del punto 2 de la solicitud, sin embargo el sujeto obligado no se pronunció por los incisos C) y D) de la solicitud:

- C).-Le solicito también que me informe cuál o cuáles fueron los temas recurrentes en dichas entrevistas.
- D).-Le solicito que también me informe si el gobernador rechazó alguna solicitud para ser entrevistado de manera exclusiva. En caso de ser afirmativa la respuesta, quiero que me diga a qué medios de comunicación y periodistas se les negó entrevista, y que me explique las razones de ello.

Razón por lo cual se requiere para que entregue la información faltante consistente en los incisos C) y D) del punto 2 de la solicitud de información, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

En este sentido es menester destacar que los sujetos obligados deben por una parte realizar las gestiones necesarias para acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva para recabar la información solicitada y por otra parte, pronunciarse con puntualidad y congruencia respecto de cada punto de la solicitud de información.

Sirve citar el criterio 02/2017 que emitió el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**  
 De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, en lo que respecta a los recursos **1985/2018** y **2066/2018** realice la derivación en competencia concurrente de la solicitud al resto de las Dependencias del Poder Ejecutivo y emita nueva respuesta pronunciándose por cada punto de la solicitud, entregando la información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. En lo que respecta a los recursos **1986/2018** y **2067/2018** entregue la